

1. SUGERENCIA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

Se propone incorporar en el Estatuto una nueva categoría denominada “Socios Adherentes”, con el objetivo de regular la vinculación periódica que mantienen ciertas empresas con la CaCEC. Para ello, se sugiere otorgarles ciertos derechos y obligaciones específicas, e introducir las modificaciones estatutarias correspondientes que a continuación se detallan:

(i) Modificar el nombre del Capítulo IV que se deberá denominar: “**SOCIOS HONORARIOS. PATROCINADORES Y ADHERENTES**”.

(ii) Reformar el Art. 9º, cuya redacción se propone del siguiente modo: “*Art. 9º: La Cámara reconoce las siguientes categorías de socios: activos, institucionales, honorarios, patrocinadores y adherentes.*”

(iii) Incorporar el Art. 14º bis, en los siguientes términos: “*Art. 14º Bis. Son socios adherentes las personas humanas o jurídicas que, en virtud de su actividad empresarial o comercial vinculada con el sector exportador, fueren aceptados por el Consejo Directivo para ser miembros de la Cámara. Son atribuciones y deberes de los socios adherentes: a). Utilizar los servicios organizados de la Cámara, según sus reglamentos. b). Acatar y hacer acatar el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de todo otro organismo o comisión designado por la Entidad conforme las normas estatutarias; c). Suministrar, hasta el límite que considere posible sin vulnerar su legítima reserva, todos los datos que sean requeridos sobre su actividad empresarial, destinados a los estudios, estadísticas o publicaciones que la Cámara realice en cumplimiento de su objetivo de servicio; d). Participar con voz –pero sin voto- en las Asambleas a las que hayan sido invitados por el Consejo Directivo”.*”

(iv) Modificar el Art 22º conforme la siguiente redacción: “*Art 22º: La Asamblea es la autoridad máxima de la Cámara y está integrada por los socios activos e institucionales, con un voto cada uno y los socios honorarios con derecho a voz, pero sin voto. Los socios patrocinadores y los socios adherentes sólo participarán de las Asambleas cuando sean especialmente invitados y sólo tendrán derecho a voz. Las Asambleas podrán funcionar válidamente cuando reúnan un quórum de la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar y que se encuentren al día con Tesorería a la hora de la convocatoria. Vencida esta hora y cumplida la espera de una hora, la Asamblea podrá funcionar válidamente con los socios presentes. Las resoluciones de la Asamblea*”

se tomarán con el voto de la mayoría de los socios presentes. No podrán tratarse en las Asambleas asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria. El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo cumplirán iguales funciones en las Asambleas. Podrán celebrarse Asambleas mediante videoconferencia, debiendo asegurarse (i) la libre accesibilidad de todos los socios, con voz y voto -cuando así corresponda en función de la categoría de cada socio-, y (ii) que la plataforma elegida permita la transmisión en simultáneo de audio y video. A tal fin, en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el medio y/o plataforma de comunicación elegida y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las actas de este tipo de asambleas serán confeccionadas por quien oficie de Secretario –conforme sea resuelto por la Asamblea- y firmadas por el Presidente; debiendo dejarse constancia expresa de los nombres y apellidos de aquellos socios que participen. La asamblea deberá ser grabada y conservada en soporte digital en la sede social, conservándose una copia de la misma por el término de 5 (cinco) años, la cual estará a disposición de cualquier accionista, director o síndico que la solicite. Los socios que participen de la Asamblea a distancia, una vez finalizada la misma deberán cursar vía mail al Presidente de la Cámara una constancia de participación y voto en la cual indiquen los puntos del orden del día tratados, lo resuelto en cada uno de ellos y el sentido de su voto”.

2. TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO

“TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º. Bajo la denominación de “CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CÓRDOBA” queda constituida una asociación civil, continuadora de la denominada CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA, con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba mediante Decreto 6471 Serie A de fecha 3 de Junio de 1966, representativa de las Entidades y personas vinculadas a las actividades del Comercio Internacional.

Art. 2º. Su domicilio legal es el de la Ciudad de Córdoba, República Argentina, donde tendrá su asiento permanente. Podrá establecer filiales o delegaciones en cualquier lugar del país o del Extranjero.

TÍTULO II. OBJETIVOS- CAPACIDAD. PATRIMONIO.

Capítulo I. OBJETIVOS.

Art. 3º. Son objetivos de la Cámara:

a). La defensa de los intereses de sus socios, en particular, y la de toda persona o Entidad que desarrolle actividades relacionadas al Comercio Exterior.

- b). *El nucleamiento y canalización de los esfuerzos tendientes a incrementar el desarrollo económico de la Provincia de Córdoba, en particular y de la Nación en general, por medio del Comercio Exterior.*
- c). *Promocionar y divulgar actividades científicas, técnicas o culturales relacionadas con la capacitación de sus socios y de terceros, sobre operatoria del Comercio Internacional, a tales fines podrá desarrollar, implementar y generar acciones de carácter informativo, educativo, de capacitación formal o informal, respecto de temas de interés y actualidad para los socios. En el supuesto de decidirse que alguna de estas acciones tenga carácter formal, previo a su implementación, funcionamiento y otorgamiento de títulos oficiales o puntaje oficial, se gestionará la autorización pertinente por ante la autoridad de aplicación y contralor competente en la materia.*
- d). *Establecer y mantener relaciones con Entidades similares o afines del país y de todo el mundo que coincidan con sus objetivos, en general, y que tiendan a cumplir un programa permanente de relaciones en pro de sus fines específicos.*
- e). *Organizar y prestar servicios a sus asociados y a terceros relacionados con el Comercio Exterior, y en especial la administración y explotación de Depósitos Fiscales, servicios logísticos y el otorgamiento de certificaciones de origen.*
- f). *Participar de o en Organismos nacionales o extranjeros, estatales o privados, agrupaciones y/o foros que tengan por finalidad el desarrollo o mejoramiento de las actividades vinculadas al Comercio Internacional.*

Art. 4º. La Cámara sólo tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente y el de todo otro acto que contribuya al logro de esos fines. En consecuencia, le son ajenos el espíritu de lucro, y cualquier propósito político, racial o religioso.

Capítulo II. CAPACIDAD.

Art. 5º. La Cámara tiene la más amplia capacidad jurídica que le acuerda su personería y en consecuencia podrá realizar todos los actos que sean necesarios para la concreción de sus finalidades u objetivos, sin más limitaciones que las que surjan de las normas que le sean de aplicación y de este Estatuto.

Capítulo III. PATRIMONIO.

Art. 6º. El patrimonio de la Cámara está formado:

- a). *Por las cuotas ordinarias y de ingreso que fije el Consejo Directivo.*
- b). *Por las cuotas extraordinarias a cargo de los socios que determine la Asamblea.*
- c). *Por los aranceles que el Consejo Directivo fije, por la prestación de los servicios.*
- d). *Por las donaciones o legados instituidos a su favor y aceptados por el Consejo Directivo.*
- e). *Por los intereses y rentas de los bienes que lo integran.*

f). Por todo recurso lícito que la Cámara logre en el ejercicio de su capacidad y cumplimiento de sus objetivos.

g). Por los recursos que obtenga por la realización de programas especiales, ferias y/o exposiciones

Art. 7º. El patrimonio social sólo podrá ser afectado al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, bajo responsabilidad directa y personal de quienes dispongan de él para otros fines.

Art. 8º. El ejercicio contable cerrará el 30 de Junio de cada año.

TÍTULO III- DE LOS SOCIOS.

Capítulo I. CATEGORÍAS DE SOCIOS.

Art. 9º. La Cámara reconoce las siguientes categorías de socios: activos, institucionales, patrocinadores, honorarios y adherentes.

Art. 10º: En los casos en que el socio –independiente de la categoría del mismo- sea una persona jurídica deberá comunicar de manera fehaciente a la Cámara quién lo representará en las Asambleas. Adicionalmente, para integrar la Comisión Directiva deberá comunicar de manera fehaciente el nombre completo y DNI de la persona designada para la postulación y la resolución de la entidad por la cual se designa como representante ante la Cámara.

Adicionalmente, los socios –que sean personas jurídicas- tienen la obligación de notificar de manera inmediata a la Cámara la desvinculación o la revocación del poder o facultad de representación de la persona oportunamente designada y la designación de su reemplazante a los fines de que, la Cámara proceda a asentar dicha revocación en sus registros internos y, adicionalmente cuando el representante cuyo mandato se revoca formare parte de la Comisión Directiva se proceda a convocar a Asamblea para tratar el tema y designar a su reemplazante.

Capítulo II. SOCIOS ACTIVOS.

Art. 11º. Son socios activos aquellas personas humanas o personas jurídicas domiciliadas en el país, con capacidad legal para contratar, que dediquen u orienten su actividad al Comercio Internacional, ya sea a través del comercio, la industria o los servicios.

Art. 12º. Son atribuciones y deberes de los socios activos:

- a). Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- b). Elegir y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.
- c). Usar los servicios organizados, según sus reglamentos.
- d). Ser informado por los Órganos Directivos sobre la marcha de la Cámara, en general y de algún asunto en particular.
- e). Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen las autoridades de la Cámara,

conforme a lo establecido en este Estatuto.

f). Acatar y hacer acatar el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de todo otro organismo o comisión designada por la Entidad conforme a sus normas estatutarias.

g). Suministrar, hasta el límite que considere posible sin vulnerar su legítima reserva, todos los datos que le sean requeridos sobre su actividad empresarial o profesional y destinados a los estudios, estadísticas o publicaciones que la Cámara realice en cumplimiento de su objetivo de servicio.

Capítulo III- SOCIOS INSTITUCIONALES.

Art. 13º. Son socios institucionales las Cámaras, Asociaciones, Centros u otras Entidades que agrupen en todo o en parte a un determinado sector de la actividad comercial, industrial o de servicio. Los socios institucionales tienen derecho a voz y voto en las Asambleas. Serán representados ante la asociación únicamente por sus directores, no pudiendo estos ser sustituidos por el personal de menor jerarquía de la Entidad. Por tratarse de personas jurídicas los socios institucionales no podrán integrar los Órganos Sociales, pero su representante, a título personal si podrá ocupar cargos en las Sub Comisiones.

Capítulo IV- SOCIOS HONORARIOS, PATROCINADORES Y ADHERENTES

Art. 14º. Son socios honorarios las personas humanas a quienes se confiera esta distinción por la relevancia de su actuación en favor de la Cámara o en la actividad económica nacional o extranjera. Serán designados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Los socios honorarios tienen sólo derecho a voz en las Asambleas, no poseen derecho a voto.

Son socios patrocinadores las personas humanas o jurídicas declaradas tales por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo y en reconocimiento a servicios o aportes extraordinarios para la realización de los objetivos de la Cámara. Los socios patrocinadores tienen derecho a voz en las Asambleas a las que hayan sido invitados, no poseen derecho a voto.

Art. 14 bis: Son socios adherentes las personas humanas o jurídicas que, en virtud de su actividad empresarial o comercial vinculada con el sector exportador, fueren aceptados por el Consejo Directivo para ser miembros de la Cámara. Son atribuciones y deberes de los socios adherentes: a). Utilizar los servicios organizados de la Cámara, según sus reglamentos. b). Acatar y hacer acatar el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de todo otro organismo o comisión designado por la Entidad conforme las normas estatutarias; c). Suministrar, hasta el límite que considere posible sin vulnerar su legítima reserva, todos los datos que sean requeridos sobre su actividad empresarial, destinados a los estudios,

estadísticas o publicaciones que la Cámara realice en cumplimiento de su objetivo de servicio; d). Participar con voz –pero sin voto- en las Asambleas a las que hayan sido invitados por el Consejo Directivo.

CAPITULO V- PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE SOCIO.

Art. 15º. La categoría de socio se pierde por los siguientes motivos:

- a). Pérdida de las condiciones exigidas para el ingreso a la categoría.
- b). Por renuncia.
- c). Expulsión.
- d). Falta de pago de las cuotas sociales, por más de un trimestre, siempre que así lo resuelvan los Órganos Sociales y previa formal intimación para que regularice la situación con tesorería.
- e). Por haber cometido actos o hechos que, a juicio de las dos terceras partes del Consejo Directivo, signifiquen o constituyan una conducta reñida con las finalidades de la Cámara.
- f). Por la muerte de las personas físicas o la disolución de las personas ideales.
- g). Por la declaración de quiebra.
- h). Por haber sido condenado a una pena privativa de la libertad por un Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO VI- SANCIONES.

Art. 16º. Las sanciones que pueden aplicarse a los socios, sin distinción de categoría son: suspensión y expulsión.

Art. 17º. El Consejo Directivo es la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en el artículo precedente, debiendo en todos los casos garantizar el derecho de defensa. Queda a su consideración el análisis de los hechos que motivan la sanción y determinar la misma función de la gravedad de las acciones cometidas.

Art. 18º. Los socios sancionados tienen derecho a solicitar al Consejo Directivo la reconsideración de la medida y en caso de denegatoria o ratificación, podrán recurrir, en apelación para ante la Asamblea. El socio no podrá ejercer acciones judiciales contra la Cámara, en razón de las sanciones de que fuera objeto sin haber agotado estos recursos en el ámbito societario.

Art. 19º. Los socios sancionados con expulsión podrán solicitar su rehabilitación una vez superadas las causales que dieran motivo a la sanción. El Consejo Directivo, en primera instancia y la Asamblea en caso de denegatoria, resolverán sobre la solicitud de rehabilitación.

Art. 20º. La baja por falta de pago podrá ser dejada sin efecto, por el Consejo Directivo, si el socio dado de baja abona las cuotas adeudadas al valor de la cuota social al momento de la nueva solicitud de ingreso o al valor que determine el Consejo Directivo

dentro de los sesenta días de notificada la baja.

TÍTULO IV. AUTORIDADES.

Capítulo I. ENUMERACIÓN.

Art. 21º. *Son Órganos de la Cámara:*

- a). La Asamblea.*
- b). El Consejo Directivo.*
- c). El Comité de Presidencia.*
- d). La Comisión Revisora de Cuentas.*

Capítulo II. LA ASAMBLEA.

Art. 22º. *La Asamblea es la autoridad máxima de la Cámara y está integrada por los socios activos e institucionales, con un voto cada uno y los socios honorarios con derecho a voz, pero sin voto. Los socios patrocinadores y los socios adherentes sólo participarán de las Asambleas cuando sean especialmente invitados y sólo tendrán derecho a voz.*

Las Asambleas podrán funcionar válidamente cuando reúnan un quórum de la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar y que se encuentren al día con Tesorería a la hora de la convocatoria. Vencida esta hora y cumplida la espera de una hora, la Asamblea podrá funcionar válidamente con los socios presentes. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto de la mayoría de los socios presentes. No podrán tratarse en las Asambleas asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria.

El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo cumplirán iguales funciones en las Asambleas.

Podrán celebrarse Asambleas mediante videoconferencia, debiendo asegurarse (i) la libre accesibilidad de todos los socios, con voz y voto -cuando así corresponda en función de la categoría de cada socio-, y (ii) que la plataforma elegida permita la transmisión en simultáneo de audio y video. A tal fin, en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el medio y/o plataforma de comunicación elegida y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las actas de este tipo de asambleas serán confeccionadas por quien oficie de Secretario –conforme sea resuelto por la Asamblea- y firmadas por el Presidente; debiendo dejarse constancia expresa de los nombres y apellidos de aquellos socios que participen. La asamblea deberá ser grabada y conservada en soporte digital en la sede social, conservándose una copia de la misma por el término de 5 (cinco) años, la cual estará a disposición de cualquier accionista, director o síndico que la solicite. Los socios que participen de la Asamblea a distancia, una vez finalizada la misma deberán cursar vía mail al Presidente de la

Cámara una constancia de participación y voto en la cual indiquen los puntos del orden del día tratados, lo resuelto en cada uno de ellos y el sentido de su voto.

Art. 23º. Corresponde al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea. La convocatoria deberá ser cursada a los mails de los socios, por los medios de difusión internos que posee la Cámara, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por lo menos por un día. Las Asambleas serán convocadas con al menos diez (10) días de corridos de anticipación y no más de treinta (30) días corridos a la fecha dispuesta para la Asamblea. La convocatoria deberá incluir: nombre de la entidad, el carácter de la Asamblea, día, hora y modalidad de la Asamblea; orden del día a considerar y deberá adjuntar todo documento que deba ser considerado en la reunión. Cuando la modalidad de la Asamblea sea presencial la publicación de la convocatoria deberá determinar el lugar exacto de celebración de la misma. En caso que se trate de modalidad a distancia, deberá publicarse la plataforma seleccionada y la forma de acceso a la Asamblea, o la forma a través de la cual los asociados podrán solicitar los datos de acceso a la Asamblea.

Art. 24º. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio contable. El temario sobre el que deberá entender la Asamblea Ordinaria, será el siguiente:

- a). Designación de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas conforme al sistema y régimen electoral previsto en el presente Estatuto.*
- b). Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio contable fenecido e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.*
- c). Fijar las cuotas sociales extraordinarias propuestas por el Consejo Directivo.*

El Consejo Directivo podrá incluir en el orden del día de la Asamblea Ordinaria cualquier otro asunto que requiera decisión de esa autoridad.

Art. 25º. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier época del año, en el día y hora y lugar que determine el Consejo Directivo. El diez por ciento de los socios activos, en condiciones de votar o la Comisión Revisora de Cuentas, podrán solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria proponiendo el temario concreto a considerar y acompañando la documentación necesaria para su tratamiento, si correspondiera. Recibida la petición en forma, el Consejo Directivo deberá proceder a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de aprobada la petición.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tratar la reforma de este Estatuto y del Reglamento General, la transferencia de derechos reales adquiridos sobre inmuebles o muebles con registro y la liquidación y fusión de la Cámara. El Consejo Directivo podrá incluir en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria todo otro asunto que resulte

conveniente considerar, siempre que no se trate de aquellos expresamente reservados a la Asamblea Ordinaria.

Capítulo III. EL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 26°. *La Dirección y administración de la Cámara estará a cargo de un Consejo Directivo ad-honorem integrado por un Presidente; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; un Vicepresidente Tercero; un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero; un Protesorero; diecisiete Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, en representación de los socios activos. La elección se hará dentro de la Asamblea Ordinaria, según la reglamentación electoral prevista en este Estatuto. La Asamblea elegirá al Presidente, veinticuatro miembros titulares y seis suplentes. El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea Ordinaria que corresponda. Los miembros elegidos lo serán por dos años. En la primera reunión del Consejo Directivo, posterior a su designación y a propuesta del Presidente, se designarán los demás cargos previstos por este artículo y el orden que corresponderá a los demás vocales titulares y suplentes. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos sin límites de períodos.*

Art. 27°. *Son atribuciones del Consejo Directivo:*

- a). Administrar el patrimonio de la Cámara, con las limitaciones previstas en este Estatuto.*
- b). Designar al personal jerárquico y personal administrativo, quienes responderán al Consejo Directivo.*
- c). Designar asesores, apoderados y técnicos, rentados o no.*
- d). Convocar a la Asamblea según las normas previstas en este Estatuto.*
- e). Aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio contable, para someterlos a consideración de la Asamblea.*
- f). Fijar las cuotas sociales ordinarias y proponer las extraordinarias.*
- g). Proyectar los reglamentos para su consideración por la Asamblea.*
- h). Fijar domicilio especial de la Cámara, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra parte del país o en el extranjero, ad referendum de la Asamblea.*
- i). Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso y las renunciaciones.*
- j). Aplicar sanciones a los socios conforme a las normas de este Estatuto.*
- k). Realizar todo otro acto lícito que procure el logro de los objetivos de la Cámara.*

Art. 28°. *Para un mejor cumplimiento de sus atribuciones y deberes, el Consejo Directivo puede constituir Comisiones Especiales, las que deberán estar presididas por uno de sus miembros e integradas por un número no menor de dos ni mayor de cinco socios, componentes o no del Consejo Directivo.*

Art. 29°. *Una reglamentación especial, determinará las facultades generales de las Comisiones. No obstante, el Consejo Directivo en el acto de su creación o constitución,*

deberá fijarle sus objetivos especiales; plazos de funcionamiento; número de sus integrantes; facultades especiales, si correspondiere, y todo atributo, obligación o modalidad operativa, que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Las Comisiones son órganos deliberantes, pero sus resoluciones o recomendaciones no serán determinantes ni obligatorias para el Consejo.

Art. 30°. El Consejo Directivo deberá reunirse una vez cada tres meses, como mínimo, pudiendo hacerlo cuantas veces sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus integrantes.

El quórum para funcionar válidamente será formado por lo menos por trece de sus miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad.

Podrán celebrarse reuniones mediante videoconferencia, debiendo asegurarse (i) la libre accesibilidad de todos los partícipes, con voz y voto, y (ii) que la plataforma elegida permita la transmisión en simultáneo de audio y video. A tal fin, en la convocatoria se deberá informar de manera clara y sencilla cuál es el medio y/o plataforma de comunicación elegida y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las actas de este tipo de reuniones serán confeccionadas por quien oficie de Secretario –conforme sea resuelto por el Consejo Directivo- y firmadas por el Presidente; debiendo dejarse constancia expresa de los nombres y apellidos de los miembros del Consejo que participen. La reunión celebrada bajo esta modalidad deberá ser grabada y conservada en soporte digital en la sede social, conservándose una copia de la misma por el término de 5 (cinco) años. Los miembros del Consejo Directivo que participen de la reunión a distancia, una vez finalizada la misma deberán cursar vía mail al Presidente de la Cámara una constancia de participación y voto en la cual indiquen los puntos del orden del día tratados, lo resuelto en cada uno de ellos y el sentido de su voto.

Las resoluciones deberán tomarse con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate, la presidencia invitará a los miembros a una nueva o segunda votación. De permanecer el empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 31°. Los miembros del Consejo Directivo tienen obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen. La inasistencia injustificada a más de cinco reuniones consecutivas en el ejercicio administrativo, dará derecho al Consejo a disponer la separación definitiva del miembro faltante.

Capítulo IV. COMITÉ DE PRESIDENCIA.

Art. 32°. El Comité de Presidencia está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. El propio Comité podrá solicitar al Consejo la designación de hasta dos Vocales para su integración, en forma permanente o transitoria.

Art. 33°. Son facultades del Comité de Presidencia:

- a). *Atender los asuntos protocolares de la Cámara.*
- b). *Resolver los casos de urgencia, que no permitan la convocatoria del Consejo Directivo, con cargo de rendirle cuenta en la primera reunión que se realice.*
- c). *Confeccionar el orden del día de las reuniones del Consejo Directivo.*
- d). *Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamentos.*
- e). *Realizar todo otro acto que haga a la marcha normal de la Entidad y que no esté reservada a otra autoridad.*
- f). *Llevar el registro de altas y bajas de socios*

Art. 34°. *El Comité de Presidencia se deberá reunir una vez al mes, como mínimo, salvo en los períodos de receso debidamente autorizados, pudiendo hacerlo cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.*

Art. 35°. *Para funcionar el Comité de Presidencia, deberá estar presente el presidente o quien ejerza la presidencia en su reemplazo, el Secretario y el Tesorero o en caso de ausencia de estos, sus reemplazantes -Prosecretario y Protesorero respectivamente-. Las resoluciones deberán tomarse por unanimidad, salvo el caso de daño inminente al patrimonio de la Cámara.*

Capítulo V. DE LA PRESIDENCIA.

Art. 36°. *El Presidente es el representante legal de la Cámara, a la que obliga con su firma refrendada por la del Secretario o la del Tesorero, según corresponda.*

El Presidente también suscribirá las notas que despache la Cámara, salvo aquellas de mera comunicación a los socios que podrán ser firmadas por el Secretario, el Tesorero o el personal jerárquico de la Cámara según corresponda.

Art. 37°. *Corresponde al Presidente:*

- a). *Presidir el Consejo Directivo, el Comité de Presidencia y las Asambleas;*
- b). *Solicitar informes o dictámenes al personal jerárquico, personal administrativo, asesores o apoderados sobre el cumplimiento de sus responsabilidades directas.*

Art. 38°. *Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en su orden en los casos de ausencias transitorias o definitiva, con todas las facultades previstas para el cargo por este Estatuto.*

Capítulo VI. DE LA SECRETARÍA.

Art. 39°. *Corresponde al Secretario la atención del despacho de la correspondencia y la responsabilidad por los libros sociales de la Cámara. Refrenda con su firma la del presidente en todos aquellos actos de la Entidad que no tengan contenido económico.*

Corresponden al Secretario las funciones de Secretaría del Consejo Directivo, el Comité de Presidencia y en las Asambleas.

El Secretario puede suscribir por sí mismo toda comunicación o informe a los socios, en cumplimiento de resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 40°. El prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia parcial o definitiva, con todas las facultades que este Estatuto reconoce al cargo.

Corresponde al Prosecretario colaborar con el Secretario en la atención de sus responsabilidades.

Capítulo VII. DE LA TESORERÍA.

Art. 41°. Corresponde al Tesorero la custodia del patrimonio de la Cámara; percibiendo sus recursos y refrendando la firma del Presidente en todo documento de contenido económico. Los fondos de la Cámara deberán ser depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria, según lo determine el Consejo Directivo, y los cheques y órdenes de pago, como todo otro giro que se haga sobre esos fondos deberán estar firmados por el Presidente y Tesorero en forma conjunta o por los apoderados exclusivamente facultados para tales actos y/o los autorizados digitalmente para operar las cuentas bancarias de la Cámara.

Art. 42°. El Protesorero reemplazará al tesorero en caso de ausencia parcial o definitiva, con todas las facultades que prevé este Estatuto para este cargo.

Corresponde al Protesorero colaborar con el Tesorero en la atención de sus obligaciones.

Capítulo VIII. DE LOS VOCALES.

Art. 43°. Los vocales titulares participan de las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto, pudiendo formular mociones, iniciativas generales, solicitar reuniones extraordinarias e informes sobre las resoluciones del Consejo y del Comité de Presidencia.

Los vocales tienen la obligación de asistencia a las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales para las que fueren designados y deben asumir la responsabilidad por las representaciones que le sean encomendadas. Asimismo, reemplazarán al Vicepresidente tercero, al Prosecretario o al Protesorero en casos de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones.

Art. 44°. Los Vocales Suplentes concurrirán a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin derecho a voto, salvo los casos en que reemplacen a un titular, según lo prescripto por este Estatuto, en cuya oportunidad ejercerán las mismas atribuciones y deberes que los Vocales titulares. La ausencia transitoria de uno o más Vocales Titulares podrá ser cubierta por tantos Vocales Suplentes como fuere necesario a los efectos de formar el quórum.

Capítulo X-COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 45°. La fiscalización del ejercicio administrativo de la Cámara estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas Ad-honorem integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones. Su elección se practicará en la Asamblea Ordinaria correspondiente y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 46º. La Comisión Revisora de Cuentas tiene todas las facultades necesarias para ejercer un contralor razonable de las acciones administrativas contables y financieras de la Cámara, sin que pueda interferir en el cumplimiento de las funciones normales de la Entidad.

En caso de reiterada imposibilidad de formar quórum en el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas estará facultada para convocar a la Asamblea a los fines de normalizar el Órgano Administrativo de la Cámara. La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días de conocida la circunstancia de imposibilidad.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas pueden asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

TITULO V- SISTEMA ELECTORAL.

Capítulo I- SISTEMA ELECCIONARIO.

Art. 47º. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión revisora de Cuentas, el socio activo deberá tener una antigüedad mínima de seis meses como socio; el socio o su representante deberá ser mayor de edad. En caso de socio persona jurídica podrá ser representado por un miembro directivo o ejecutivo con facultades legales o estatutarias de la empresa que representa debiendo cursar notificación fehaciente de tal designación a la Cámara. Deberán tener plena capacidad y encontrarse habilitado para ejercer el comercio y estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Art. 48º. Las postulaciones a los fines de la elección de las autoridades, se harán por lista completa, no admitiéndose candidaturas a cargos individuales. Las listas deberán ser presentadas ante la Secretaría del Consejo Directivo con una antelación mínima de quince días prevista para la fecha de la Asamblea. Cada lista de candidatos deberá ser avalada con la firma de por lo menos treinta socios activos o institucionales en condiciones de votar.

Art. 49º. La Secretaría verificará el cumplimiento de las exigencias estatutarias de cada lista y elaborará un informe para presentar a la Asamblea. Durante la Asamblea, al momento de tratarse el punto del orden del día se designará una Junta Electoral ad-hoc compuesta por tres asambleístas que no integren ninguna de las listas de candidatos presentadas y acto seguido pasará a cuarto intermedio a efectos de facilitar la votación.

Art. 50º. Durante el cuarto intermedio previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral ad-hoc considerará el informe de Secretaría sobre las condiciones de las listas de candidatos presentadas y resolverá sobre las impugnaciones procediendo acto seguido a oficializar la o las listas participantes de la elección.

Así alguna de las listas resultare observada o impugnada, quien lo hubiere hecho podrá requerir de la Junta Electoral que suspenda la oficialización y reabra la Asamblea, la que resolverá en definitiva y como única instancia decisoria. Si no existieren observaciones ni impugnaciones o resueltas tales situaciones por la Asamblea se reanudará el cuarto intermedio a los fines de la recepción de los votos. Cada lista deberá acompañar a su presentación la cantidad de votos suficientes para el acto electoral, según el modelo que confeccionará el Consejo Directivo. Tales documentos deberán ser habilitados por la Secretaría mediante sello y firma identificatorios. Los votos no presentados en forma, serán considerados nulos, y como tal, carecerán de validez. En caso de haberse oficializado más de una lista, la Junta Electoral habilitará una urna debidamente sellada y procederá a llamar a cada uno de los socios presentes para ejercer su derecho a voto, el que será secreto. Cumplido el acto electoral, la Junta procederá al escrutinio de los votos y elevará a la Asamblea un informe con el resultado de la elección. Reanudada la Asamblea la Presidencia ordenará la lectura del informe elevado por la Junta Electoral con los resultados de la elección y acto seguido procederá a la proclamación de quienes resulten electos.

Art. 51°: Para el caso en que no se lograran postulaciones previas para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como Autoridades electas. Igual procedimiento se aplicará para el caso de haberse oficializado sólo una lista de candidatos.

Art. 52° - Los miembros electos por la Asamblea se incorporarán al Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas en la primera reunión que tengan esos Órganos, inmediatamente después de su elección.

TITULO VI – REFORMA ESTATUTARIA

Capítulo I – VIGENCIA DEL ESTATUTO

Art. 53°. El presente Estatuto podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto. La necesidad de la reforma deberá ser dispuesta únicamente por el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y sometida a la decisión de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea deberá ser acompañada del proyecto de reformas propuesto y de toda otra información que facilite el mejor conocimiento del socio.

TITULO VII – LIQUIDACIÓN

Capítulo I – DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54°. La Cámara durará por tiempo indeterminado y se disolverá de acuerdo a las causales que enumera el artículo 48 del Código civil. Mientras que un grupo de socios con derecho a voto en número nunca inferior al total de los cargos del Consejo Directivo

y de la Comisión Revisora de Cuentas se proponga mantener la Entidad y preservar en el cumplimiento de sus fines sociales, ésta no podrá ser disuelta.

Art. 55°. Aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. La Comisión Revisora de Cuentas, como Órgano de Fiscalización, deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las ganancias por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva”.